



EL PERUANO.

PUBLICACION OFICIAL.

Año 20.
Tomo 40.

Lima, Sábado 6 de Abril de 1861.

Semestre Primero
Número 28.

SUMARIO.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.
Sección de Gobierno.

Ley de 30 de Marzo último, declarando Departamento á la Provincia Litoral de Piura.

Otra de la misma fecha, erigiendo una nueva Provincia en el Departamento de Ayacucho.

Resolución legislativa de igual fecha, designando el sueldo que se debe abonar al Vice-Presidente de la República, durante el tiempo que no ha ejercido el mando supremo, desde su proclamación hasta el 24 de Enero último.

Otra id. por la que se destina la cantidad de 15,000 pesos, á la construcción de una cañería sólida que conduzca el agua potable á la Ciudad del Cuzco.

Nota de la Secretaría del Congreso, comunicando la declaración hecha por este sobre el cálculo de los días titulares á que se refiere la Constitución.

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia
Sección de Instrucción.

Resolución legislativa de 27 del próximo pasado, aumentando el sueldo del Director del Museo Nacional y creando en este la plaza de Director conservador.

Otra de la misma fecha, disponiendo que de los fondos nacionales se acuda anualmente al Colegio de San Carlos de Puno, con la cantidad de 10000 pesos.

Razón de los expedientes resueltos.

Reglamento del Colegio Nacional de San Ramón de Ayacucho.

Sección de Beneficencia.

Razón de los expedientes resueltos por esta Sección.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolución legislativa de 18 del pasado, declarando el montepío que corresponde á la viuda del Sargento Mayor D. Manuel Sañudo.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PE- RUANA,

CONSIDERANDO:

I. Que los distritos de Aucó y Chunqui de la provincia del Cercado de Ayacucho, que, en tiempo del Gobierno Español, formaban una Subdelegación distinta, se hallan á mucha distancia de la capital de la provincia á que pertenecen; lo que debilita la acción administrativa;

II. Que los mencionados distritos están llamados á constituir una nueva provincia, por las condiciones favorables en que se encuentran; pudiendo de este modo aumentarse su población, explotarse en gran escala sus riquezas, sus montañas y los depósitos de oro existentes en las islas inmediatas á la confluencia de los ríos Apurímac, Paucachaca y Pampas;

III. Que en esta división territorial deben incluirse los distritos de Tambo y San Miguel, de la provincia de Huanta, por exigirlo así su posición topográfica, sus intereses y necesidades;

IV. Que estableciéndose además en el sitio de Chaupimayu, del distrito de Chunqui, un puerto menor y un fortín, el Departamento de Ayacucho se pondría en fácil comunicación con el Atlántico, mediante la navegación fluvial, manteniendo al mismo paso un contacto íntimo con el Cuzco, por las travesías de los valles de Santa Ana;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Se constituye el Departamento de Piura con las provincias siguientes: Cercado de Piura, Payta y Ayabaca.

2º. La provincia del Cercado tiene por capital la ciudad de Piura, y consta de los distritos: Piura, Castilla, Sechura, Catacaos, Tambo-grande, Yapatera, Morropón y Salitral.

3º. La provincia de Payta tiene por capital la ciudad de este nombre, y consta de los distritos: Payta, Colan, Tumbes, Amotape, Huaca, Suyana y Querocotillo.

4º. La provincia de Ayabaca tiene

por capital la ciudad de Huancabamba, y consta de los distritos: Huancabamba, Huarmaca, Sondor y Sendorillo, Chalaco, Cumbicus, Suyo, Frias y Ayabaca, cuya cabeza de partido se eleva á ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Miguel del Carpio, Presidente del Senado.—Antonio Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados.—José Hermógenes Cornejo, Secretario del Senado.—Manuel Antonio Zárate, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 30 de Marzo de 1861.—Ramon Castilla—Manuel Morales.

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PE- RUANA,

CONSIDERANDO:

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Miguel del Carpio, Presidente del Senado.—Antonio Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados.—José Hermógenes Cornejo, Secretario del Senado.—Manuel Antonio Zárate, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 30 de Marzo de 1861.—Ramon Castilla—Manuel Morales.

Lima, Marzo 29 de 1861.

Exmo. Sr.

El Congreso declara: que el Vice-Presidente de la República, desde el día de su proclamación hasta el 24 de Enero último, durante el tiempo que no ha ejercido el mando supremo, ha debido percibir, conforme a la ley de 6 de Mayo de 1831, la cuarta parte del sueldo que la de 30 de Noviembre de 1839 señaló al Presidente de la República; y que, por consiguiente, previa la liquidación respectiva, debe abonársele lo que, por tal motivo, le corresponde.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—Miguel del Carpio, Presidente del Senado.—Antonio Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados.—José H. Cornejo, Secretario del Senado.—Evaristo Gómez Sánchez, Diputado Secretario.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Marzo 30 de 1861.

Cumplase, comuníquese y publique.—Rúbrica de S. E.—Morales.

Lima, Marzo 26 de 1861.

Exmo. Señor.

El Congreso, en consideración á que el agua potable de la única fuente que tiene la Ciudad del Cuzco, se conduce á ella por medio de acueductos descubiertos e inseguros, que ocasionan, además de la frecuente falta de tan indispensable artículo, el que éste careza de la limpieza necesaria para la salud pública, ha resuelto: que se asigne la cantidad de quinientos mil pesos, para la construcción de una cañería de piedra y cal, que conduzca el agua potable á la Ciudad del Cuzco, cuya suma será considerada en el presupuesto general, sin perjuicio de la que el Ejecutivo pueda invertir en la expresada obra, á fin de llenar cualquier déficit que haga imposible su conclusión.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—Miguel del Carpio, Presidente del Senado.—Antonio Arenas, Presidente de la Cámara de Dipu-

tados.

Art. único. Se erige una nueva provincia, con el nombre de "Provincia de La Mar," compuesta de los distritos de Tambo, San Miguel, Aucó y Chunqui; siendo su capital San Miguel.